



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

## REGLAMENTO INTERNO DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN Nº 694/25

Salta, 30 de julio de 2025

#### VISTO:

Que corresponde al Directorio de la Caja, el gobierno y administración de la Entidad siendo de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 30º a 42º de la Ley Nº 6.757/94;

Que por Asamblea de afiliados Nº 08, punto 8º) del 27 de mayo de 2002 se estableció la compensación monetaria para los Directores y Síndicos con las condiciones mínimas para su percepción en forma mensual;

Que corresponde al Directorio dictar el Reglamento Interno y las normas interpretativas y reglamentarias correspondientes; y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno efectuar dicho reglamento, más allá que hasta la fecha el Directorio ha funcionado de una manera orgánica y ordenada sin ningún inconveniente, pero resultando necesario dar formalidad a algunos aspectos necesarios para una adecuada convivencia entre los integrantes del cuerpo colegiado;

Que ello pretende un mejor funcionamiento armónico, en un marco de respeto, compromiso y responsabilidad de los Directores y Síndicos;

Que se ha dado intervención a Asesoría Jurídica, no habiendo observaciones que formular al respecto;

#### POR ELLO

EL DIRECTORIO DE LA

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Establecer el Reglamento Interno del Directorio de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta, de acuerdo a lo que se establece en los artículos siguientes.

#### NORMAS APLICABLES

**ARTÍCULO 2º:** El funcionamiento del Directorio de la Caja se regirá por las normas contenidas en la ley 6.757/94 y especialmente en los capítulos V y VI de la misma y las disposiciones que se indican a continuación.

### **CRONOGRAMA DE REUNIONES-CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que al inicio del año calendario o de la gestión del Directorio, se aprobará el cronograma de reuniones hasta fin del semestre o hasta fin de año; dicho cronograma podrá ser modificado si a criterio de Presidencia o Secretaría existen razones especiales o de fuerza mayor que impidan cumplir lo programado. Deberá observarse en cualquier caso lo dispuesto en el artículo 33º de la ley 6757/94, en el sentido que debe efectuarse un mínimo de dos reuniones mensuales.

La convocatoria a las reuniones del Directorio será efectuada hasta el día anterior en forma telefónica por WhatsApp, correo electrónico o medio similar, debiéndose enviar el orden del día y el borrador del acta de reunión anterior por correo electrónico; la citación podrá efectuarse por escrito únicamente cuando así se decida en la reunión anterior o cuando a criterio de Presidencia dado la importancia de los temas a tratar, requiera utilizar este medio.

**ARTÍCULO 4º:** Los directivos que no puedan asistir a las reuniones por algún motivo fundado deberán comunicarlo hasta las 11,00 horas del día de la reunión, a efectos de determinar si existirá o no quórum para sesionar de acuerdo al artículo 33º de la citada ley.

**ARTÍCULO 5º:** Serán convocados a las reuniones miembros titulares del Directorio y también los Síndicos titulares. En caso que por decisión del Directorio, se convoque a los directores suplentes para el tratamiento de algún tema específico, éstos participarán con voz pero sin voto

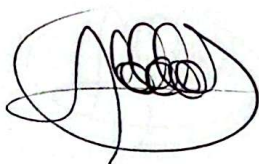
### **DIAS DE REUNIONES**

**ARTÍCULO 6º:** Las reuniones se efectuarán los días miércoles a partir de las 20,30 horas, procurándose su realización en forma quincenal, preferentemente la segunda y la cuarta semana del mes. Se podrá determinar por consenso otro día de reunión en forma esporádica o con carácter general, de acuerdo a cronograma que apruebe el Directorio

Si por la extensión y/o importancia de los temas a considerar en el orden del día, es necesario pasar a un cuarto intermedio, la reunión se reanudará el día miércoles de la siguiente semana a la misma hora o en el día y hora que se resuelva de común acuerdo.

### **FALTA DE QUORUM**

**ARTÍCULO 7º:** En caso de que no exista quórum para sesionar, por intermedio de Presidencia conjuntamente con Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería podrán resolverse los temas urgentes e improrrogables siempre y cuando no se comprometa el Patrimonio Institucional ni se asuman compromisos que requieran la participación de todo el Directorio. Lo resuelto será informado en la próxima reunión programada.



En caso que a la reunión no haya asistido alguna de las personas que ejercen los cargos mencionados, no se podrá adoptar ninguna resolución.

### INASISTENCIA A REUNIONES - REMPLAZOS

**ARTÍCULO 8º:** La inasistencia a tres reuniones consecutivas o alternadas en el término de 2 (dos) meses computados desde la primera inasistencia, sin razones debidamente justificadas, traerá aparejado una nota por parte del Directorio. En caso de persistir con la inasistencia se invitará al directivo en cuestión a solicitar una licencia en sus funciones y eventualmente a ceder su cargo como titular a un directivo suplente.

Si a criterio del Directorio, la falta reiterada de asistencia a las reuniones genera un problema institucional por las dificultades para sesionar válidamente, se producirá, siempre y cuando exista unanimidad, su reemplazo por el miembro suplente, según el orden de sustitución que se especifica en el siguiente artículo. Los Vocales suplentes se incorporarán, como Vocales titulares en último término al Directorio en caso de ausencia definitiva de un directivo titular (renuncia, fallecimiento u otros). Se incorporará el representante correspondiente a la profesión del cargo vacante.

Si ya se hubiera utilizado este procedimiento para un reemplazo anterior, la incorporación se realizará según el orden establecido en la distribución de cargos.

**ARTÍCULO 9º:** De acuerdo al artículo 41º de la ley 6657/94, en caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, Secretario o Tesorero, serán reemplazados por el Vicepresidente, el Prosecretario o Protesorero respectivamente.

En caso de ausencia -para cubrir un cargo superior en la Caja- o por renuncia, fallecimiento, exclusión u otro motivo del Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero, serán reemplazados por los vocales titulares según el orden establecido en la distribución de cargos.

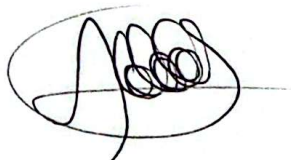
### ACTAS

**ARTÍCULO 10º:** Las Actas de reuniones serán redactadas en forma sintética, destacando las diferentes posturas en caso de existir y la resolución que se adopta para cada tema. En caso que algún directivo o síndico no estuviera de acuerdo con alguna resolución que se adopte, podrá solicitar que conste en acta su voto en disidencia.

Solamente cuando sea resuelto por mayoría de votos de los directivos presentes, en el curso de la reunión anterior, las actas rescatarán todas las opiniones vertidas, en cuyo caso serán grabadas.

### COMISIONES INTERNAS

**ARTÍCULO 11º:** El Directorio, podrá decidir la creación de comisiones internas de trabajo para fines específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley Nº 6757/94. En tal caso, la convocatoria a las reuniones de las mismas, se decidirán en reunión del Directorio, siendo también de asistencia obligatoria dado que las mismas se convocan para tratar asuntos específicos de cada área de trabajo, antes de su tratamiento con carácter general.



## COMPENSACION MONETARIA

**ARTÍCULO 12º:** Los miembros titulares del Directorio percibirán una compensación monetaria de acuerdo a lo resuelto en Asamblea de afiliados N° 8, punto 8 del 27 de mayo de 2002 de acuerdo a lo siguiente:

Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría un valor equivalente a 50 (cincuenta) unidades previsionales cada uno;

El resto de los miembros titulares del Directorio, como también los Síndicos Titulares percibirán una compensación equivalente a 20 (veinte) unidades previsionales cada uno.-

Establecer que dicha compensación está en directa relación con la participación activa de los directivos en la vida institucional de la Caja; en tal sentido, para percibir la misma, debe participarse por lo menos en una de las reuniones programadas del Directorio en el mes. Si la inasistencia a una de las reuniones obedeciera a cuestiones de salud o de viaje que imposibiliten su presencia física en la reunión, no se computará como inasistencia. Si las inasistencias persisten más allá de una de las reuniones mensuales, no se abonará la misma en el mes que ello ocurra, si a criterio del Directorio no existen razones fundadas para ello.-

**ARTÍCULO 13º:** Comunicar a todos los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Sindicatura Interna, copiar en el Libro Copiador de Resoluciones Generales y archivar.

  
**Dr. Luis Valdecantos**  
**Secretario**

  
**Dra. Sonia Nefa**  
**Presidente**